Expediente: **1336/24-I1**
Carátula: **VILLARREAL, MARIA MARGARITA C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **03/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RUIZ, LUIS SEBASTIAN-HEREDERO DEL ACTOR
20307693896 - VERON, FRANCO IVAN-POR DERECHO PROPIO
20240593166 - SMG COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
20307693896 - VILLARREAL, MARIA MARGARITA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1336/24-I1

H105026081582

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "VILLARREAL, MARÍA MARGARITA c/ SWISS MEDICAL ART SA s/ AMPARO" - EXPTE. N° 1336/24-I1.-

San Miguel de Tucumán.-

1) Encontrándose el presente incidente en estado de resolver, advierte este proveyente que el letrado Verón, mediante presentación del 11/02/2026, manifestó:

*"... a presentar planilla de actualización de las **acrecidas de honorarios**..."*.

Cabe precisar al respecto que: “El título ejecutivo que confiere la sentencia judicial firme (art. 149 del CPL), se compone del capital e intereses; **las acrecidas** en cambio, es un monto dinerario estimativo fijado para eventuales gastos propios del proceso de ejecución (por ejemplo para eventuales honorarios o eventuales nuevos intereses que no se conocen a la fecha del dictado del acto jurisdiccional), pero no un crédito dinerario determinado judicialmente que pueda ser ejecutado y que deba ser actualizado per ser.

En consecuencia, no resultando procedente la actualización pretendida y, poniendo orden en el proceso (art. 10 del CPL), corresponde: **RECHAZAR** la planilla de actualización presentada el 11/02/2026.

2) **COSTAS**: Por lo expuesto, atento a que la presente incidencia tuvo origen en la improcedente planilla presentada por el letrado Verón, lo que motivó la necesaria intervención de la contraria, y en

virtud del resultado arribado y por aplicación del principio objetivo de la derrota, que emana de la doctrina del art. 61 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, **las costas procesales se imponen en su totalidad al Dr. Verón**.- LAC 1336/24-I1.-

Actuación firmada en fecha 02/03/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.